



AUTORIZA A BENEFICIARIA DE D.S 62
ANDREA ALTAMIRANO MONTECINOS
PARA ACOGERSE A LA MOVILIDAD
HABITACIONAL, QUE SE INDICA,

RESOLUCIÓN EX.: N° 0475/09

Arica, 27 MAYO 2009

VISTOS: Ley 16.391, que crea el MINVU; Ley 20.314 que establece el presupuesto del sector público para el año 2009; El Decreto Supremo N°355/1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; El Decreto Supremo N° 101 (V. y U.) de fecha 24 de Abril de 2008, que designa al infrascrito en el cargo de Director del SERVIU Región de Arica y Parinacota; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del trámite de toma de razón; Lo dispuesto en el Art. 23 bis., D.S. N°. 62 (V. y U) de 1984;

CONSIDERANDO:

- a) Acta de Entrega de propiedad de fecha 21 de Octubre del año 2005 a nombre de doña **ANDREA EDITH ALTAMIRANO MONTECINOS** firmada por el Delegado Provincial Serviu Arica y Parinacota.
- b) La Escritura de Compraventa y prohibición, de fecha 16 de Marzo del año 2009. Inscrita en el Registro de Propiedad a Fojas 1049, N° 824 del año 2009 y en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones a Fojas 1637 N° 563 del año 2009 en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, en la cual consta que doña Andrea Edith Altamirano Montecinos es dueña de la vivienda económica correspondiente al Sitio 14 de la Manzana "F", Rol de Aalúo 2859-32, ubicado en Pasaje Braulio Muñoz S.J. N° 876, que forma parte del Conjunto Habitacional "Guañacagua II", y que se encuentra gravada con Prohibición de enajenar por el plazo de 5 años a contar del 13 de octubre del año 2005.
- c) Carta de de fecha 25 de abril del año 2009, mediante la cual doña **ANDREA EDITH ALTAMIRANO MONTECINOS**, R.U.T. 13.237.236-5, solicita autorización para vender el inmueble singularizado en el considerando anterior, y que se alce la prohibición de enajenar que afecta a su propiedad con el fin de acogerse al sistema de Movilidad Habitacional.
- d) Certificado de Hipotecas y Gravámenes de fecha 21 de Abril del año 2009.

RESOLUCION

1 AUTORIZASE, a doña **ANDREA EDITH ALTAMIRANO MONTECINOS**, a vender la vivienda individualizada en el visto a) precedente bajo las exigencias establecidas en el artículo 23 bis del D.S. 62 (V. y U.) de 1984, bajo la condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que éste se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N°2, de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Viviendas Usadas que para estos efectos apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial, en las que se fijará, además, el cargo que cobrará el SERVIU por la labor de calificación técnica.

La adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la venta de la enajenación autorizada, deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de

inscripción en el conservador de Bienes Raíces respectivo de la enajenación, quedando afecta la vivienda que se adquiera a la prohibición de enajenar por el plazo que restare de los cinco años por los que se constituyó la prohibición alzada.

2 **PROCEDASE** a efectuar el alzamiento de la prohibición que pesa sobre el inmueble individualizado en el considerando b) precedente, una vez que la Señorita **ANDREA EDITH ALTAMIRANO MONTECINOS**, entere el precio de venta de la propiedad, en las condiciones señaladas en el art. 23 bis del D.S.62 (V. y U.) del 1984, mediante depósito a plazo renovable automáticamente por periodos no superiores a 90 días, expresado en unidades de fomento con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor quien lo endosará nominativamente a favor del SERVIU, con el objeto de garantizar que el producto de la venta autorizada, se destinará a la adquisición de una vivienda y que se constituya sobre ella prohibición de enajenar.

3 El Departamento Jurídico procederá a extender la correspondiente Escritura de Alzamiento de la Prohibición, inscrita a favor del SERVIU de Arica y Parinacota, que pesa sobre el inmueble antes singularizado con el solo mérito de la presente resolución, y habiéndose cumplido lo estipulado en el resuelto número 2 de esta resolución.

El Departamento de Administración y Contabilidad mantendrá en custodia el depósito a plazo indicado en el resuelto 3º de la presente resolución.

El Departamento de Operaciones Habitacionales otorgará la autorización del endoso del depósito a plazo a que se refiere el resuelto 2º, precedente a favor del vendedor de la vivienda, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el inciso 4 del art. 23 bis del D.S. 62 (V. y U.) de 1984.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE,



Dante Pancani Corvalan

**DANTE PANCANI CORVALAN
DIRECTOR SERVIU REGION ARICA Y PARINACOTA**

LOVH / PMM / IVT / MFF / ACG / APK / apk

Lo que Transcribo a Ud. para su conocimiento y fines Consiguientes

Distribución:

- Dirección SERVIU Región de Arica y Parinacota
- Depto. Adm. y Finanzas
- Sección Presupuesto y Contabilidad
- Depto. OO.HH.
- Unidad de Pagos de Subsidio
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes ✓

[Handwritten signature]
SUBDIRECCION